

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2018-00343
DEMANDANTE:	LUZ YAMILE GORDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 10 de septiembre de 2018, se admitió la demanda interpuesta por LUZ YAMILE GORDO contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y se fijó la suma de \$70.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fl. 35 y 36).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 12 de diciembre de 2018, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 39).

*A través de auto del **08 de febrero de 2019**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante ningún comprobante de consignación de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso; providencia que fue notificada por estado el **11 de febrero de 2019** (fl. 42).*

*Con memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora el **13 de febrero de 2019** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y recibido en éste Juzgado el 14 siguiente, se anexó la respectiva tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 44).*

*Nótese que el apoderado de la demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación el 13 de febrero de 2019, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda –**del 12 al 14 de febrero de 2019**–*

La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales para la fecha en que se decidió dar por terminado el proceso

de la referencia, por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la misma procedió a cumplir con tal requisito, razón por la cual se ordenará dejar sin efecto el citado auto, para que en su lugar, por Secretaría se proceda a notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2018, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la demandante LUZ YAMILE GORDO.

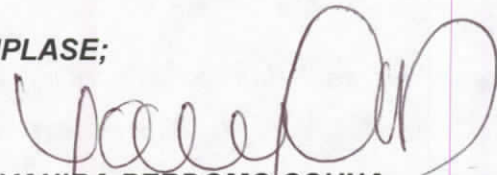
Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 08 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo.- NOTIFICAR por Secretaría el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>13</u> de fecha <u>19-02-2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,  ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA 11001-33-35-013-2018-00343
--